RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°837 -2015-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado, 31 DIC. 2015

VISTOS:

El Oficio N° 1075-2015-GOREMAD/GRPYAT de fecha 08 de diciembre del 2015; Informe N° 660-2015-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT de fecha 07 de diciembre del 2015; Informe N° 039-2015-GOREMAD/GRRPPYAT/SGAT-GT/ABOG, de fecha 05 de diciembre del 2015; Informe N° 580-2015-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT-PCMGTMDD, de fecha 17 de noviembre del 2015; informe N° 070-2015-GOREMAD-GRPPAT/SGAT/GT/ICM, de fecha 10 de noviembre del 2015; Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Regionales para Fortalecer la Gestión Territorial en el Departamento de Madre de Dios Recategorizacion del Centro Poblado de Caychihue Barraca a la categoría de Pueblo; Informe Legal N° 1579-2015-GOREMAD/ORAJ, de fecha 15 de diciembre del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal, dentro del Marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 4° estipula que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Oficio N° 1075-2015-GOREMAD/GRPYAT, de fecha 08 de diciembre del 2015, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, solicita se asigne la categoría de Pueblo al Centro Poblado de Caychihue Barraca, para lo cual adjunta el expediente de categorización del Centro Poblado de Caychihue Barraca a la categoría de Pueblo.

Que, mediante Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de julio del 2002 se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial.

Que, el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, - Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, determina los principios, definiciones, procedimientos, requisitos y criterios técnico- geográfico en materia de Demarcación Territorial, estipulado en su Art 8°, inciso h) que los Gobiernos Regionales tienen competencia para aprobar Categorizaciones y Recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción, no otorgando la presente resolución, área o propiedad alguna sobre los terrenos donde se encuentren asentados los Centros Poblados.

Que, de igual modo, en el segundo párrafo del artículo 24, del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM relacionado a los Procedimientos de las acciones de normalización, sobre a) Categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre; establece que: En los casos de procedencia de la categorización o recategorización de centros poblados, el Presidente Regional emite la resolución correspondiente, en caso contrario, ordena el archivo del expediente. En ambos casos, pone en conocimiento de la DNTDT el resultado respectivo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de concluido el procedimiento.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, establece la función de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de la Sub Gerencia de Acondicionamiento territorial de organizar, formular, tramitar,

así como la de verificar y aperturar el expediente de demarcación territorial que se genere en el ámbito de la jurisdicción regional y promover de oficio las acciones necesarias para su organización territorial recaudando la documentación señalada en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, que dispone los procedimientos para las acciones técnicas de demarcación territorial y categorización a iniciativa de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante informe N° 039-2015-GOREMAD/GRPPYAT/SGAT/ABOG, de fecha 05 de diciembre del 2015, el Especialista Legal del Proyecto, informa al Coordinador de Proyecto; "Mejoramiento de Capacidades Regionales para Fortalecer la Gestión Territorial en el Departamento de Madre de Dios", que la elaboración del Expediente Técnico de Recategorización del Centro Poblado "Caychihue Barraca", cumple con los requisitos exigidos por Ley N° 27795- Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, para ser recategorizado a Pueblo, el mismo que se encuentra ubicado en el Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios con coordenadas UTM 345044.983_E, 8558536.07_N, recomendando remitir los actuados a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial para su trámite correspondiente.

Que, mediante informe N° 580-2015-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT-PCMGTMDD, de fecha 17 de Noviembre de 2015, el Coordinador de Proyecto, remite a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el Expediente de Recategorización del Centro Poblado "Caychihue Barraca" a Pueblo, conteniendo; Evaluación Socio Económica Básica de la circunscripción del Centro Poblado a Recategorizar; Padrón de firmas de más de 1301 habitantes; Plano de ubicación del Centro Poblado; (Escala 1:50,000) en el Sistema de proyección WGS84, coordenadas UTM 345044.983_E, 8558536.07_N, y documentación complementaria.

Que, mediante Informe N° 660-2015-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT, de fecha 07 de diciembre del 2015 el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, manifiesta que habiendo cumplido con lo establecido por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Otorgamiento Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2002-PCM y su Reglamento, remite el expediente para la categorización del Centro Poblado de Caychihue Barraca a la Categoría de "Pueblo" para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional.

Que, en efecto el Reglamento de la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial", aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que en su artículo 09 establece los requisitos mínimos para que un Centro Poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado como caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, deberá contar con las características y requisitos mínimos siguientes:

b.1) Para Pueblo:

Población concentrada entre 1,001 y 2,500 habitantes.
Viviendas ubicadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y una plaza céntrica.
Servicios de Educación: Infraestructura, equipamiento y personal para el nivel de primaria completa.
Servicios de Salud: Infraestructura, equipamiento y personal de un puesto de Salud.
Local Comunal de uso múltiple.
Áreas Recreacionales.

Que, de conformidad a la ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización es competencia exclusiva del Gobierno Regional en materia de Descentralización conforme al artículo 35 (...) K) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la Ley de la Materia (...)", lo que es corroborado con el literal k) inciso 1 del artículo 10 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción.

Que, en ese sentido, estando al contenido del Expediente Técnico de Recategorización del Centro Poblado "Caychihue Barraca" y estando a lo señalado por el Especialista en demarcación Territorial del Proyecto de Gestión de Territorio MDD, de la Gerencia Regional de Planeamiento

Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, luego de haber trabajado en la Recopilación, análisis y evaluación del expediente concluye que el Expediente Técnico de recategorizacion del centro poblado de Caychihue Barraca a la categoría de Pueblo, reúne las características y requisitos para su Recategorización como **PUEBLO**, conforme a lo señalado en el Literal "B° del artículo 9 del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; de igual modo reúne los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley 27795; Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Que geográficamente el Centro Poblado **"Caychihue Barraca"** se encuentra ubicado en el el distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios con coordenadas UTM 345044.983_E, 8558536.07_N, Zona 19 L, Datum Geodésico WGS84.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en us o de las facultades y atribuciones conferidas por la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Resolución N° 3801-2014-JNE y la Credencial de fecha 22 de diciembre del 2014 emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

Oficina Regional de Asesoría Jurídica V° B°

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Recategorización del Centro Poblado "**CAYCHIHUE BARRACA"** asignándole la categoría de "**PUEBLO"**, en el Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios con coordenadas UTM 345044.983_E, 8558536.07_N, Datum WGS 84 en Zona 19 s.

Gerencia Regional de Plan. Ppto. y Acon. Terr. V° B°

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, se remita copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Nacional Técnica Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros para su Registro en el Archivo Nacional de Demarcación y Organización Territorial; a la Municipalidad Provincial de Manu y al Centro Poblado de "Caychihue Barraca" para su conocimiento y los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento del contenido de la presente resolución, a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

GOBIERNO REGIONAL MDD. GERENCIA GENERAL V° B°

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Gobierno Regional de Gobernación Regional Madre de Dios

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Luis Otsuka Salazar
GOBERNADOR REGIONAL